

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, solicita que se de aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso y se profiera auto de seguir adelante la ejecución; lo anterior en virtud a las diligencias de notificación realizadas Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, ocho de agosto de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2021-00293, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COOMULTRASAN; en contra de Yuleisy Navarro Chacón.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado la totalidad del expediente, se observa que, el apoderado de la parte demandante, FINANCIERA COOMULTRASAN, el 19 julio del año anterior, presentó demanda acumulada en contra de la demandada Yuleisy Navarro Chacón, la cual por reunir los requisitos formales y al tenor de los artículo 422, en concordancia con los artículos 430, 431 y 463, del C.G.P., se ordenó acumularla a la demanda principal; se suspendió el pago de los acreedores; y se libró la correspondiente orden de pago, en contra de la demandada.

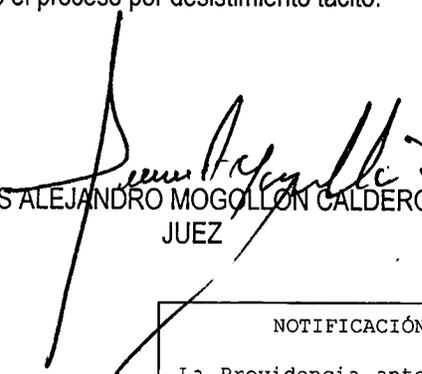
Ahora, teniendo en cuenta lo narrado en el párrafo anterior, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, respecto de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución; en virtud a que, si bien realizó las diligencias tendientes a notificar a la demandada, respecto al auto que ordenó librar mandamiento de pago en su contra, proferido en la demanda principal, también lo es, que no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 26 de julio de 2021; que ordenó acumular la demanda; pues no lo ha notificado a la demandada.

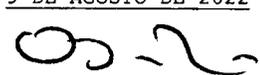
Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a surtir la notificación de la parte demandada, conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 108 hoy,
9 DE AGOSTO DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO